
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de junio de 2006.
Materia:	Referimiento.
Recurrente:	Laja Comercial, S. A.
Recurrido:	Nelson Ignacio Báez Valenzuela.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Blas Rafael Fernández Gómez, en funciones de presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **25 de septiembre 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Laja Comercial, S. A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio social y asiento principal ubicado en el núm. 5 de la calle Rafael Augusto Sánchez, edificio Areito, segundo nivel, suite núm. 2C del Ensanche Evaristo Morales del Distrito Nacional, contra la sentencia núm. 417, de fecha 27 de junio de 2006, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: *ACOGE, en cuanto a la forma, el recurso de apelación de la empresa LAJA COMERCIAL, S. A., contra la ordenanza No. 027-06, relativa al expediente No. 504-05-05175, de fecha diez (10) de enero de 2006, emitida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme al derecho y en tiempo hábil; SEGUNDO: lo RECHAZA, sin embargo, en cuanto al fondo y CONFIRMA en todas sus partes la ordenanza apelada; TERCERO: CONDENA a LAJA COMERCIAL, S. A. al pago de las costas del procedimiento, sin distracción, toda vez que ese beneficio no fue requerido por el abogado de la parte gananciosa.*

Esta sala en fecha 16 de noviembre de 2016 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados José Alberto Cruceta Almánzar, Dulce María Rodríguez de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario; con la ausencia de los abogados de las partes; quedando el expediente en estado de fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Samuel Arias Arzeno

Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Único medio:** Falta de base legal: desnaturalización de los hechos de la causa y ausencia de aplicación del artículo 1961 del Código Civil de la República Dominicana. Desconocimiento de las disposiciones de la Ley No. 6186 de Fomento Agrícola.

Considerando, que previo a ponderar los medios planteados por la parte recurrente en su memorial de casación, es preciso resaltar, que el Sistema de Gestión de Expedientes de esta Primera Sala, revela que en fecha 25 de septiembre de 2006, fue depositado en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia un recurso de casación contra la sentencia núm. 417, de fecha 27 de junio de 2006, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la cual se confirmó la ordenanza núm. 027-06 de fecha 10 de enero de 2006, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que rechazó la demanda en referimiento en designación de secuestrario

judicial, interpuesta por la razón social Laja Comercial, S. A., contra el señor Nelson Ignacio Báez Valenzuela.

Considerando, que en ese sentido, se advierte que el alcance de la sentencia criticada dictada en ocasión de la acción en referimiento en designación de secuestrario judicial, solo surtiría efecto hasta tanto se resolviera de manera definitiva la demanda en nulidad de contrato de prenda, incoada por el señor Nelson Ignacio Báez Valenzuela, la cual se resolvió ya de manera irrevocable mediante la sentencia civil núm. 1111 de fecha 18 de noviembre de 2015, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Considerando, que lo anterior, pone de relieve que la decisión dictada en instancia de referimiento quedó agotada con la decisión de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que rechazó el recurso de casación, incoado por el señor José Ignacio Báez Valenzuela contra la decisión núm. 417, de fecha 27 de junio de 2006, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, (hoy impugnada en casación), que confirmó la decisión núm. 027-06 precitada, que rechazó la demanda en designación de secuestrario judicial, por lo que la sentencia impugnada ha quedado desprovista de objeto.

Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que la designación o no de un secuestrario judicial en el caso bajo estudio, revestía un carácter eminentemente provisional, que produciría efectos únicamente hasta que el fondo de la cuestión litigiosa se resolviera de manera definitiva, como ocurrió en la especie, el recurso de casación que se examina, abierto contra la sentencia núm. 417, dictada el 27 de junio de 2006, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, carece de objeto, y como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el fondo de dicho recurso.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 y artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834-78.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Laja Comercial, S. A., contra la sentencia núm. 417, de fecha 27 de junio de 2006, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones indicadas.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.